



ACUERDO CG20/2021

POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO, PRESENTADAS POR LA C. PETRA SANTOS ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

| | |
|-----------------------------|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. |
| Reglamento | Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. |

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

- II. El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- III. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- IV. El dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- V. El quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.
- VI. El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VII. El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.

- VIII.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG551/2020 por el que se emite la convocatoria y se aprueban los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021.
- IX.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG81/2020 por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidata independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora, presentada por la C. Petra Santos Ortiz, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
- X.** El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 por el que se modifica la Base Novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020.
- XI.** El veinticuatro y veintiocho de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, los siguientes documentos:
- A) Escrito suscrito por el C. Noé Olivas Trujillo, en su carácter de Representante Propietario de la C. Petra Santos Ortiz ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones en el sentido de que se considere la prolongación del periodo para recabar apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidatos(as) independientes;
 - B) Escrito suscrito por la C. Petra Santos Ortiz, en su carácter de Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y solicita la ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano, en el cual hace suyo el escrito señalado en el inciso anterior, solicitando el proveído de ambos cursos.

Mediante acuerdos de trámite de veintiocho del mismo mes y año, se instruyó al Secretario Ejecutivo para que remitiera copia de los escritos de cuenta y Acuerdos referidos a las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto.

- XII.** Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda

ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.

- XIII.** Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- XIV.** Con fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Noé Olivas Trujillo en su carácter de representante de la C. Petra Santos Ortiz, Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y solicita la ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazo para recabar el apoyo ciudadano, presentadas por la C. Petra Santos Ortiz, en su carácter de Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora y del C. Noé Olivas Trujillo en su carácter de representante de la citada aspirante, en términos de lo establecido por los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 15, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

3. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
7. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
8. Que el artículo 12 de la LIPEES, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

“...

I.- De la convocatoria;

II.- De los actos previos al registro de candidatos independientes;

III.- De la obtención del apoyo ciudadano;

IV.- Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y

V.- Del registro de candidatos independientes.

...”

9. Que el artículo 13 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

De igual manera, señala que el plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley Electoral Local para las precampañas de la elección de que se trate.

10. Que el artículo 15 de la LIPEES, establece que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda; y que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro. Cualquier ajuste que el Consejo General realice, deberá ser difundido ampliamente.
11. Que de conformidad con señalado en el artículo 16 de la LIPEES, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas las actividades que sean dirigidas a la ciudadanía en general, realizadas por las y los aspirantes a candidatos(as) independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano.
12. Que el artículo 17 de la LIPEES, establece los porcentajes de firmas que deberán contener las cédulas de respaldo de las y los aspirantes a candidatos(as) independientes según la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 17.- Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.”

13. Que en el artículo 24 de la LIPEES, se señala entre los derechos de las y los aspirantes a candidatos(as) independientes, el realizar actos para promover sus ideas y propuestas, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspiran.
14. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.
16. Que el artículo 23 del Reglamento y la Base Sexta de la Convocatoria, establecen que los ciudadanos(as) que obtengan la constancia de aspirantes a candidatos(as) independientes, emitida por el Instituto podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. De igual manera, señala el plazo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de:
 - “a) Gobernador(a) será a partir del 15 de diciembre del 2020 y hasta el 23 de enero del 2021;*
 - b) Diputado(a) por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado, será a partir del día 4 de enero y hasta el 23 de enero de 2021;*
 - c) Presidente(a) municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, será a partir del día 4 de enero y hasta el 23 de enero de 2021.”*
17. Que el artículo 24 del Reglamento y la Base Octava de la Convocatoria, establecen que los ciudadanos(as) interesados(as) podrán utilizar cualquiera de los dos procedimientos para recabar el apoyo ciudadano una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, ya sea:
 - “I. Aplicación móvil;*
 - II. Cédulas de apoyo ciudadano; y*
 - III. Ambos”*

Razones y motivos que justifican la determinación

18. Que con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por la C.

Petra Santos Ortíz, en su carácter de Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y solicita la ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano, en los términos siguientes:

“...En razón de lo antes mencionado, considero de suma importancia que ese Consejo General, tome las medidas necesarias para proteger los derechos humanos de todas y todos los que aspiramos a ser candidatos independientes, ello porque ante la imposibilidad de estar en contacto directo con la ciudadanía para recabar las firmas para cumplir con el porcentaje solicitado, es necesario que ese Organismo Electoral ante las características de la epidemia de enfermedad por el SARS-CoV2 (COVID-19), amplíe el plazo para realizar los actos tendentes a lo antes mencionado y poder estar en condiciones de alcanzar el porcentaje mínimo requerido en la ley antes mencionada.

...hago mío el escrito de fecha 24 de diciembre el año en curso por mi representante propietario solicitando proveído de ambos ocursoos.”

- 19.** Que con fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Noé Olivas Trujillo en su carácter de representante de la C. Petra Santos Ortíz, en su carácter de Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y solicita la ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano, conforme a lo siguiente:

“ÚNICO: proveer a conforme derecho se me tenga peticionandno lo mencionado en el cuerpo del presente escrito solicitado acuerdo en pleno del consejo y valorizar el criterio adoptado por el INE en favor de la candidata independiente aspirante profesora Petra Santos Ortíz ampliar el plazo para recabar firma.”

- 20.** En relación al punto anterior, respecto del escrito presentado por la C. Petra Santos Ortíz, en su carácter de Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora, mediante el cual solicita de eforma personal y a través de su representante, la ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano, este Consejo General señala lo siguiente:

- a) Que en la Resolución INE/CG289/2020 aprobada por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha once de septiembre de dos mil veinte, el INE en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020 y en el ejercicio de su facultad de atracción, ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

En ese sentido, el INE determinó que en el estado de Sonora, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las

y los aspirantes a candidatos independientes, será el veintitrés de enero de dos mil veintiuno.

- b) Que mediante el Acuerdo CG38/2020 relativo al Calendario Integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se dio cumplimiento a la referida Resolución INE/CG289/2020, en ese sentido, este Consejo General ajustó los plazos de conclusión del periodo de precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, en los términos establecidos por el propio INE, quedando de la siguiente manera:

| Actividad | Inicio | Término |
|---|-------------|-------------|
| Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Gubernatura | 15-dic-2020 | 23-ene-2021 |
| Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Diputaciones | 4-ene-2021 | 23-ene-2021 |
| Plazo para obtener el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes para Ayuntamientos | 4-ene-2021 | 23-ene-2021 |

- c) Que el artículo 15 de la LIPEES, establece que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; y que **los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.**
- d) Que en el artículo 23 del Reglamento y la Base Sexta de la Convocatoria, aprobados ambos por el Consejo General mediante Acuerdos CG49/2020 y CG50/2020, respectivamente, se establece que los ciudadanos(as) que obtengan la constancia de aspirantes a candidatos(as) independientes, emitida por el Instituto podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. De igual manera, se señala el plazo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes, conforme a lo siguiente:
- Gobernador(a) será a partir del 15 de diciembre del 2020 y hasta el 23 de enero del 2021;

- Diputado(a) por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado, será a partir del día 4 de enero y hasta el 23 de enero de 2021;
 - Presidente(a) municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, será a partir del día 4 de enero y hasta el 23 de enero de 2021.
- e) Que al resolver las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 43/2014, 47/2014, 48/2014 y 57/2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) analizó la constitucionalidad de la temporalidad para obtener respaldo ciudadano en la regulación de las candidaturas independientes, relativa al artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato.

En lo que interesa enfatizar, la SCJN señaló que la etapa de obtención del respaldo ciudadano es una más de las que se siguen en el proceso de selección de candidaturas independientes, y se lleva a cabo antes de que proceda el registro de estos.

Por tanto, es claro que debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con las otras que se desarrollan dentro del proceso comicial general del Estado, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior, que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido con ella.

Al respecto, la SCJN destacó que los plazos se ajustan a la temporalidad que la propia Ley prevé para el desarrollo del proceso en el que se contienen, por lo que su duración resulta congruente con lo establecido al respecto en éste, y no podría aumentarse indiscriminadamente, pues entonces desestabilizaría el diseño normativo comicial de la entidad que, se insiste, está formado por una sucesión de etapas continuas y concatenadas.

En efecto, la duración del periodo en el que se persiga la obtención del respaldo ciudadano por parte de quienes aspiren a ser candidatas (as) independientes no podría incrementarse sin medida pues, si así fuera, entonces afectaría al resto de las etapas determinadas por el Legislador estatal, que dependen de ella, y esto haría nugatorio el ejercicio del derecho previsto en el artículo 35, fracción II, de la Ley Fundamental.

En tales circunstancias, la SCJN declaró infundado el concepto de invalidez analizado, pues los plazos previstos en la normativa estatal en relación con la obtención del respaldo ciudadano son razonables, en tanto que posibilitan el ejercicio del derecho con el que cuentan las (os) ciudadanas (os) para aspirar a ser registrados como candidatas (os) independientes, pues se ajustan al modelo que, en relación con esta figura, ha sido establecido por el Congreso local y, consecuentemente, resulta

idóneo y razonable para garantizar el derecho constitucional de votar y ser votado con este carácter.

Por lo tanto, se reconoció la validez del artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, lo que fue aprobado por unanimidad de nueve votos de los Ministros de la SCJN.

En ese orden de ideas, debe estimarse que las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad, aprobadas por cuando menos ocho votos, constituyen jurisprudencia obligatoria para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acorde al criterio de la SCJN, de rubro: **JURISPRUDENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TIENEN ESE CARÁCTER Y VINCULAN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CUANDO SE APRUEBAN POR OCHO VOTOS O MÁS.**

- f) Que en el ámbito federal, existen precedentes relacionados con la solicitud en estudio, citando como ejemplo el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio SUP-JDC-705/2016. Asimismo, el emitido por la Sala Regional Ciudad de México, en sesión pública de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, en la cual resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano dentro del expediente SCM-JDC-23/2017, conforme a lo siguiente:

“... confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el recurso de apelación TEEP-A-001/2018 y acumulado en que entre otras cosas, negó al actor la inaplicación de las disposiciones que señalan que el plazo para recabar apoyo ciudadano para su registro como candidato independiente es de (30) treinta días...”

En dicha resolución, en el punto 4.2 denominado Análisis de agravios, la Sala Regional referida, del caso concreto para la legislación de Puebla, argumenta lo siguiente:

“En el análisis del apartado 7.4. de la Resolución Impugnada, la Autoridad Responsable determinó que la Parte Actora pretendía la ampliación de los (30) treinta días previstos por el numeral 24 de los lineamientos y la Base V de la Convocatoria, pues en su concepto eran insuficientes para recabar el número de firmas necesario para lograr el registro de su candidatura independiente.

a.1) Acción de Inconstitucionalidad y Certeza. El Tribunal Local consideró que los planteamientos de la Parte Actora resultaban infundados, puesto que

si bien el artículo 201 Ter inciso c) fracción IV del Código Local, fue declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumulados por no establecer un plazo concreto para recabar dicho apoyo, lo cual vulneraba el principio de certeza, lo cierto es que en cumplimiento a tal sentencia, el Congreso del Estado de Puebla, modificó ese artículo y estableció el plazo de (30) treinta días para recabar los apoyos de las candidaturas independientes.

De esta manera, consideró que ampliar el plazo a la Parte Actora, tendría como consecuencia que el propio Tribunal Local vulnerara el principio de certeza que la Suprema Corte de Justicia de la Nación restituyó en la referida acción de inconstitucionalidad pues el objetivo de la misma era que el legislador estableciera una fecha cierta y determinada.

De ahí concluyó que el precepto tiene una finalidad constitucionalmente válida, al dotar de certeza a las y los candidatos independientes respecto al plazo que tienen para reunir dicho apoyo, lo que resulta racional y armónico con el resto de las disposiciones del Código Local.

a.2) Etapas del Proceso Electoral. Aunado a lo anterior, señaló que conforme al artículo 206 del Código Local, el registro de las candidaturas de las Diputaciones y Ayuntamientos se realizará durante la segunda semana de abril del año de la elección, es decir, el referido ordenamiento también mandata una fecha cierta y determinada para ello, por lo que determinó que, de acogerse la pretensión de la Parte Actora, tendría como resultado que se sobrepusieran diversas etapas del proceso electivo, como son recabar el apoyo ciudadano y el registro de candidaturas.

a.3) No equiparación entre el Proceso Electoral Federal y el Local. También sostuvo que el plazo de (30) treinta días, no puede equipararse al de quienes aspiran a una Senaduría o Diputación Federal, pues el proceso federal no tiene ninguna relación con el proceso local.

a.4) Reiteración de criterio confirmado por la Sala Superior. Por último, concluyó que el Tribunal Local ya se había pronunciado de la misma manera en el expediente con la clave TEEP-A007/20164 (sic) y dicho criterio fue ratificado por la Sala Superior en el juicio SUP-JDC-705/2016.”

- g) Que como antecedente en el estado de Sonora, se tiene que en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, los ciudadanos Manuel Rábago Ibarra y Porfirio Peña Ortega, el doce de noviembre de dos mil diecisiete presentaron ante este Instituto Estatal Electoral Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de diversas determinaciones aprobadas mediante el Acuerdo CG37/2017 relativo a la Convocatoria de candidaturas independientes del referido proceso electoral.

Dichos juicios fueron resueltos por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora el once de enero de dos mil dieciocho, en los expedientes JDC-SP-68/2018

y acumulado JDC-TP-69/2017, donde se resolvió infundado el agravio hecho valer por los promoventes respecto a la ampliación o modificación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, por lo que dicho tema ya ha sido motivo de análisis por el citado órgano jurisdiccional.

- h) Que con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, para mitigar la propagación del COVID-19 y privilegiando el derecho humano a la salud.

Este nuevo servicio que proporciona la App Apoyo Ciudadano-INE, permite a la ciudadanía brindar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente desde su hogar, sin necesidad de recurrir a un auxiliar de por medio, por lo que, la o el ciudadano(a), podrá descargar la aplicación directamente en su dispositivo móvil y proporcionar su apoyo directamente al aspirante de su preferencia.

En ese sentido, el contar en el ámbito local con esta nueva modalidad, permite que las y los aspirantes a candidatos(as) independientes estén en posibilidades de recaudar las firmas de apoyo ciudadano salvaguardando la salud de las personas que se encuentren involucrados en este proceso así como de las y los mismos aspirantes a candidatos(as) independientes.

- i) Que con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En el referido Acuerdo, el INE en el ejercicio de sus atribuciones, modificó en el estado de Sonora, la fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano en candidaturas independientes **únicamente en el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos**, el cual se amplió para concluir el 31 de enero de 2021, en lugar del día 23 de

enero de 2021 como anteriormente se establecía en los multicitados Acuerdos INE/CG289/2020 y CG38/2020.

De igual manera, tenemos que el INE a través del referido Acuerdo, confirmó la fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano en el caso de Gubernaturas en el estado de Sonora, siendo ésta el día 23 de enero de 2021 para quienes obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a) del estado de Sonora, y solo por lo que corresponde al C. Jorge Luis Aragón Millanes será el 26 de enero de 2021, en virtud de que a dicho aspirante se le recorrió la fecha de término del referido plazo, toda vez que él inició tres días después del día 15 de diciembre de 2020 (fecha en la que dio inicio el plazo para recabar apoyo ciudadano para todos(as) los aspirantes a candidatos independientes a la Gubernatura) con los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, tal y como se estableció en el Acuerdo CG82/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Asimismo, es importante precisar que, para el caso que nos ocupa el INE mediante el citado Acuerdo, estableció lo siguiente:

*“Es necesario precisar que en los casos de Colima, Guerrero, San Luis Potosí, **Sonora** y Nuevo León, el 5 de marzo inician las campañas electorales de los respectivos cargos a elegir, razón por la cual, **no resulta viable modificar el término del periodo para recabar apoyo ciudadano, más allá del 23 de enero**, en virtud de que, de no ser así, no se tendría el tiempo suficiente para que los dictámenes y resoluciones de fiscalización sean aprobados antes de la fecha de inicio de las respectivas campañas.*

En este sentido, la modificación propuesta cumple con los criterios que se mencionaron con antelación y adicionalmente ajusta el periodo de apoyo ciudadano hasta donde es posible para que el INE cumpla con las responsabilidades que tiene a su cargo en la materia, considerando la viabilidad como a continuación se indica:

1)...

2) *Como ya se ha referido, **no resulta viable modificar los calendarios de apoyo de la ciudadanía de los aspirantes al cargo de la Gubernatura de los estados de Colima, Guerrero, San Luis Potosí y Sonora**; así como en el estado de Nuevo León por los tres cargos (Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos) más allá del 23 de enero ya que eso permite que los dictámenes y resoluciones sean conocido por el CG, con plazos acortados el 26 de febrero; esto debido que el 5 de marzo inician las campañas electorales en las referidas entidades.*

...”

En consecuencia, tal y como lo estableció el INE, en el caso del estado de Sonora el 05 de marzo inician las campañas electorales para el cargo de Gobernador(a) del estado, razón por la cual, no resultó viable modificar el término del periodo para recabar apoyo ciudadano, más allá del 23 de enero, en virtud de que, de no ser así, no se tendría el tiempo suficiente para que los dictámenes y resoluciones de fiscalización sean aprobados por el mismo INE, antes de la fecha de inicio de las respectivas campañas, por lo que la referida modificación aprobada ajustó el periodo de apoyo ciudadano hasta donde fue posible para que el INE cumpla con las responsabilidades que tiene a su cargo en la materia.

21. Ahora bien, de inicio, se advierte que si bien la ciudadana Petra Santos Ortiz realiza una solicitud para que este Consejo General tome medidas necesarias para proteger los derechos humanos de todas y todos los aspirantes a una candidatura independiente, cuyo fin último es ampliar el plazo para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, lo cierto es que acude en nombre propio, sin que adjunte algún documento idóneo con el que acredite representar al conjunto de personas con tales aspiraciones, de manera que su petición se valora en lo individual.

Al efecto, del análisis a la normatividad aplicable en materia de candidaturas independientes para el estado de Sonora, se tiene que los plazos de apoyo ciudadano están señalados en el artículo 15, párrafo segundo de la LIPEES, el cual establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para las precampañas.

Asimismo, la LIPEES en su artículo 182, fracción I establece que las precampañas, para precandidatos(as) a Gobernador(a), podrán realizarse durante los 40 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente; es decir, la legislación electoral local determina un plazo de 40 días para precampañas, mismo plazo que será el de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a). Dicho plazo tiene como finalidad el dotar de certeza a las y los aspirantes, respecto al plazo que tienen para reunir el apoyo ciudadano requerido en la LIPEES.

Asimismo, derivado de la Resolución INE/CG289/2020, este Consejo General mediante el Acuerdo CG38/2020 relativo al Calendario Integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, determinó que el plazo para obtener el porcentaje de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a) será el comprendido del día **15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021**, mismo que a su vez se establece en la Base Sexta de la Convocatoria y en el artículo 23 del Reglamento, y el cual se confirma con el Acuerdo INE/CG04/2021 emitido por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno.

Todo lo anterior, conduce a evidenciar que, de forma previa y en acatamiento a lo ordenado por el INE, se emitió la normatividad que brinda certeza respecto de los plazos para recabar el apoyo ciudadano requerido, de la fecha de inicio y término de éstos, con anterioridad al inicio de los plazos respectivos.

Aunado a lo anterior, en una visión sistemática del calendario electoral, en el cual se prevé el plazo para que las personas aspirantes a una candidatura independiente consigan el respaldo ciudadano, éste no puede leerse de manera aislada, sino en el contexto de los demás actos del proceso electoral, de manera que la ampliación del plazo solicitada podría afectar otras etapas del actual proceso electoral local, en perjuicio del principio de certeza que debe imperar en el mismo.

Interpretación que resulta acorde a lo resuelto por la SCJN al resolver las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 43/2014, 47/2014, 48/2014 y 57/2014, donde reconoció la validez del artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, relativo a la temporalidad para obtener respaldo ciudadano en la regulación de las candidaturas independientes, aprobado por unanimidad de nueve votos, por lo que constituyen jurisprudencia obligatoria y un criterio que orienta la actuación de este Consejo General.

Sin soslayar que la Tesis IX/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala que cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votado, en su modalidad de registro de candidaturas de forma independiente y coloquen al aspirante en una posición de desventaja, dan lugar a que se prorrogue el periodo para la obtención de apoyos ciudadanos en un lapso adicional al equivalente al tiempo que estuvo impedido para recabarlo.

Situación de desventaja que no se advierte en el caso, porque la C. Petra Santos Ortiz obtuvo su calidad de aspirante a candidata independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora, mediante Acuerdo CG81/2020 aprobado en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, es decir, un día antes del inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, el cual comenzó el día quince de diciembre del dos mil veinte.

En ese sentido, la C. Petra Santos Ortiz, inició a tiempo con los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, conforme lo establece la LIPEES, el calendario integral, el artículo 23 del Reglamento y la Base Sexta de la Convocatoria, por lo que, a la fecha ha contado con la totalidad del plazo legalmente establecido para recabarlo, en el entendido de que dicho plazo sigue vigente, toda vez que fenece hasta el día veintitrés de enero de dos mil veintiuno.

Tampoco se pasa por alto, que la aspirante a candidata independiente señala en su escrito de solicitud, que derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, no ha podido tener acceso a las y los ciudadanos para solicitarles dicho apoyo ciudadano, puesto que es indispensable solicitar de manera física y presencial lo contenido en el formato de cédula de respaldo, por ejemplo, la firma autógrafa de cada ciudadana o ciudadano y la credencial para votar.

Al efecto, como se señaló con antelación, mediante Acuerdo CG83/2020 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, se aprobó que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.

En ese sentido, dicha aplicación permite a la ciudadanía brindar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente desde su hogar, sin necesidad de recurrir a un auxiliar de por medio, por lo que, la o el ciudadano(a), podrá descargar la aplicación directamente en su dispositivo móvil y proporcionar su apoyo directamente al aspirante de su preferencia.

Sin que la circunstancia de pandemia derivada del COVID-19, constituya un obstáculo específico para que la ciudadana Petra Santos Ortíz, se vea impedida en lo individual para recabar el apoyo ciudadano requerido para sus fines, ante lo cual ya se han implementado medidas como las precisadas en el párrafo anterior.

Por todo lo antes señalado, no es procedente la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano que solicita la ciudadana Petra Santos Ortíz, Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora, dado que este Consejo General no cuenta con atribuciones legales para modificarlo, toda vez que el plazo de 40 días fue aprobado por el H. Congreso del Estado de Sonora, en uso de sus atribuciones legislativas.

De igual forma, las fechas correspondientes al periodo para recabar el apoyo ciudadano fueron aprobadas oportunamente por el INE y por este Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdos INE/CG289/2020 y CG38/2020, respectivamente; asimismo, la referida fecha de terminó de plazo para recabar apoyo ciudadano para Gubernaturas en el estado de Sonora, fue validada por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, lo anterior en estricto apego a los principios de certeza y legalidad, tal y como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

22. En consecuencia, este Consejo General resuelve como **improcedentes** las solicitudes de ampliación de plazo para recabar el apoyo ciudadano, presentadas por la C. Petra Santos Ortíz, Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora y por su

representante el C. Noé Olivas Trujillo, en términos de lo expuesto en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

23. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 15, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior; así como los Acuerdos INE/CG289/2020, INE/CG04/2021 y CG38/2020, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se resuelven como improcedentes la solicitudes de ampliación de plazo para recabar el apoyo ciudadano, presentadas por la C. Petra Santos Ortiz, Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Gobernadora del estado de Sonora y por su representante el C. Noé Olivas Trujillo, y en consecuencia, no ha lugar otorgar la ampliación del plazo solicitada, en términos de lo expuesto en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la C. Petra Santos Ortiz, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones.

TECERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día ocho de enero del año de dos mil veintiuno ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG20/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO, PRESENTADAS POR LA C. PETRA SANTOS ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día ocho de enero del año dos mil veintiuno.